

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Expediente:** 25269-33-33-001-2019-00234-00  
**Demandante:** JUAN CARLOS MONTOYA CORONADO  
**Demandado:** MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR  
**ASUNTO:** AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

---

El señor JUAN CARLOS MONTOYA CORONADO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.186.033 de La Dorada - Caldas, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentó demanda en contra del MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR con el fin de que se declare la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones n.º 001 de 9 de enero de 2019, 010 de 7 de marzo de 2019 y 011 de 13 de marzo de 2019, derivados del silencio administrativo positivo, originado en la petición de otorgamiento de una licencia de construcción ante el Municipio de Puerto Salgar y protocolizado mediante escritura pública de 30 de enero de 2019.

Por reunir los requisitos legales exigidos en los artículos 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por JUAN CARLOS MONTOYA CORONADO contra el MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR.

**SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** este auto al MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito, y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos

171, 197, 198 num.1 y 3 y 199 de la L.1437/2011 y 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

**TERCERO: NOTIFICAR** por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se señala en los artículos 171 núm. 1 y 201 de la L.1437/2011 y 9 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2867 de 1989 y en el num. 4° del artículo 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante deberá consignar en el término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice, para lo cual se autoriza desde ahora a la Secretaría de este Despacho.

**SEXTO: CÓRRASE** traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada, y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el artículo 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

**Adviértase a la entidad demandada que, conforme al parágrafo 1° del artículo 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.**

**Igualmente, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen y oportuno funcionamiento de la**

|                   |                                        |
|-------------------|----------------------------------------|
| Medio de Control: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| Radicado:         | 25269-33-33-001-2019-00234-00          |
| Demandante:       | JUAN CARLOS MONTOYA CORONADO           |
| Demandado:        | MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR             |

---

**administración de justicia, la entidad demandada tendrá a su cargo el requerir a la entidad respectiva, esto es, Municipio de Puerto Salgar, la aportación del expediente administrativo precitado, siempre que aquel no repose en su poder, a fin de que el mismo sea allegado a este proceso.**

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar al abogado José Luis Contreras Yali, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.7).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

-Firmado electrónicamente-  
**MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ**  
**JUEZ**

004/1/00

**Firmado Por:**

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8b66939dd833aa279a06194db950947a383f0cbddc61f1725d3c6ef1b036794b**  
Documento generado en 26/10/2020 07:29:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**